

## **ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### **Artículo 1. OBJETO Y FUNDAMENTO JURÍDICO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de uso público que se derive de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización o, en su caso, desde que se produzca la ocupación real de terrenos de uso público si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

### **Artículo 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes y están obligados al pago de la tasa las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

**1.** La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en unidades de cada elemento situado en terreno de uso público.

**2.** Las cuotas de la tasa dependerán del período de ocupación solicitado, siendo de aplicación una tarifa distinta en función de si la solicitud versa sobre un período trimestral, semestral o anual:

#### **T A R I F A**

<i><b>Epígrafes</b></i>	<i><b>Euros</b></i>
<b>2.1.</b> Por cada velador, anualmente, cuota irreducible de:	
Calles de primera categoría.	110
Calles de segunda categoría.	105
Calles de tercera categoría o sin clasificar	80

2.2. Por cada velador, por trimestre de temporada baja (enero a marzo / octubre a diciembre), cuota irreducible de:	
Calles de primera categoría.	35,00
Calles de segunda categoría.	32,50
Calles de tercera categoría o sin clasificar	30,00
2.2. Por cada velador, por trimestre de temporada alta (abril a junio / julio a septiembre), cuota irreducible de:	
Calles de primera categoría.	70,00
Calles de segunda categoría.	67,50
Calles de tercera categoría o sin clasificar	65,00
2.3. Por cada velador, por el semestre correspondiente a la temporada alta (abril a septiembre), cuota irreducible de:	
Calles de primera categoría.	85,00
Calles de segunda categoría.	82,50
Calles de tercera categoría o sin clasificar	80,00

Salvo que se indique lo contrario, se entenderá que la solicitud de aprovechamiento se refiere al período anual.

**3.** A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

**3.1.** Las calles del Municipio se clasifican en tres categorías según se establece en el callejero Anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y Precios Públicos.

**3.2.** Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

**3.3.** Cuando el tamaño de la mesa situada en suelo público exceda de 1,25 m<sup>2</sup> y no sobrepase de 1,60 m<sup>2</sup>, se incrementará la tarifa que corresponda en un 30%.

**3.4.** Cuando sean instaladas mesas agrupadas serán consideradas individualmente.

En el cálculo de la tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas, se ha tenido en cuenta el valor de mercado de los locales comerciales, al que se le aplican coeficientes correctores, por intensidad o aprovechamiento, zona de influencia, impacto ambiental, grado de obstrucción y deterioro generado.

## **Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.**

**1.** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles según los períodos contemplados en el cuadro de tarifas anterior.

**2.** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

**3.** En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

**4.** No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan, conforme a lo establecido en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**5.** Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Artículo 6. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Las cuotas o importe de esta Ordenanza que no hayan sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones se clasificarán en graves y muy graves.

Serán infracciones graves las ocupaciones realizadas tras la presentación de solicitud al respecto en el Registro General del Ayuntamiento en las que no haya recaído resolución.

Serán infracciones muy graves las ocupaciones realizadas en los siguientes supuestos:

- a.- Ocupaciones realizadas sin que se haya presentado solicitud al respecto en el Registro General del Ayuntamiento.
- b.- Ocupaciones realizadas una vez haya recaído resolución desestimatoria por parte del Ayuntamiento ante la solicitud presentada por el interesado.

Las sanciones serán las siguientes:

- a.- En el caso de infracciones graves, la sanción será del 50% del importe de la tasa que deba ser ingresada.
- b.- En el caso de infracciones muy graves, la sanción será del 100% del importe de la tasa que deba ser ingresada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.